

- **ORDEN de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.**

El número mínimo y eficacia mínima de los extintores que deberán llevar los vehículos será:

Vehículos a motor para transporte de personas:

Hasta 9 plazas incluido el conductor: 1 ext. de eficacia mínima 5A 21B.

Hasta 23 plazas incluido el conductor: 1 ext. de eficacia mínima 8A 34B.

Más de 23 plazas incluido el conductor: 1 ext. de eficacia mínima 21A 113B.

Vehículos a motor y conjuntos de vehículos para el transporte de mercancías y cosas:

Hasta 1.000 kg. de PMA: 1 ext. de eficacia mínima 8A 34B.

Hasta 3.500 kg. de PMA: 1 ext. de eficacia mínima 13A 55B.

Hasta 7.000 kg. de PMA: 1 ext. de eficacia mínima 21A 113B.

Hasta 20.000 kg. de PMA: 1 ext. de eficacia mínima 34A 144B.

Más de 20.000 kg. de PMA: 2 ext. de eficacia mínima 34A 144B.

- **Transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR).**
 - a) *Toda unidad de transporte que transporte mercancías peligrosas deberá ir provista **al menos de un extintor de incendios portátil** adaptado a las clases de inflamabilidad A, B y C, con una **capacidad mínima de 2 kg. de polvo** (o de capacidad correspondiente para otro agente extintor aceptable), adecuada para combatir un incendio del motor o de la cabina de la unidad de transporte.*
 - b) *Son necesarios los aparatos suplementarios siguientes:*
 - i) *Para las unidades de transporte de una **masa máxima admisible superior a 7,5 toneladas**, uno o varios extintores de incendios portátiles adaptados a las clases de inflamabilidad A, B y C, con una **capacidad mínima total de 12 kg. de polvo** (o de capacidad correspondiente para otro agente extintor aceptable), de los que **al menos un extintor deberá tener una capacidad mínima de 6 kg.***
 - ii) *Para las unidades de transporte de una **masa máxima admisible superior a 3,5 toneladas e inferior o igual a 7,5 toneladas**, uno o varios extintores de incendios portátiles adaptados a las clases de inflamabilidad A, B y C, con una **capacidad mínima total de 8 kg. de polvo** (o de capacidad correspondiente para otro agente extintor aceptable), de los que **al menos un extintor deberá tener una capacidad mínima de 6 kg.***
 - iii) *Para las unidades de transporte de una **masa máxima admisible inferior o igual a 3,5 toneladas**, uno o varios extintores de incendios portátiles adaptados a las clases de inflamabilidad A, B y C, con una **capacidad mínima total de 4 kg. de polvo** (o de capacidad correspondiente para otro agente extintor aceptable).*
 - c) *La capacidad del extintor o extintores prescritos en a) podrá deducirse de la capacidad mínima total de los extintores prescritos en b).*